Es nuestra merced y permitimos q̃ cada vno pueda traer vna espada en estos nr̃os reynos, excepto los nueuamente conuertidos del reyno de Granada: con tanto que los que ansi la traxeren: no puedan traer acompañamiento con armas, de mas de dos o tres personas: ni trayan las dichas armas en la mãcebia. Y que en la corte no trayan ningunas armas hombres de pie ni moços despuelas, como esta mandado. Prematica de su Magestad. lv. dada en Valladolid. Año de. M.D.xxiij.

## LEY. II. QVE CON ESPADA *se pueda traer puñal, hasta las diez de la noche.*

ITEM por quanto a suplicaciõ de los procuradores de las cortes que touimos y celebramos en la villa de Valladolid, dimos licencia y facultad, para q̃ en estos nuestros reynos cada vno pudiesse traer vna espada en cierta forma: y despues por los del nuestro cõsejo se declaro, q̃ ansi mesmo pudiessen traer puñal cõ la dicha espada, segũ se cõtiene en la dicha ley y declaracion de los del nuestro cõsejo. Y agora nos ha sido hecha relaciõ q̃ algunas de las nuestras justicias sin embargo de la dicha ley, tomã las dichas armas a los que las traẽ: y lleuan muchos cohechos, ansi por dexallas traer de noche y en lugares vedados, como por boluelles las q̃ les toman. Porende queriẽdo proueer y remediar en todo ello: mãdamos a todas y qualesquier nuestras justicias, q̃ guarden la dicha ley y declaraciõ: so pena que las armas que contra el thenor y forma della tomarẽ, las bueluã y restituyã a sus dueños con el quatro tanto para la nuestra camara y fisco. Y porque somos informados q̃ despues de la promulgaciõ de [illegible] y declaracion, a causa de PORQVE lo[illegible]s dichas armas: muchas [illegible] sean molestados [illegible] peruydos y quistiões [illegible] auer se jugado h[illegible] y succeden otros dos reales, [illegible] sun que nati[illegible] quitar los dapar[illegible] omer: no se [illegible] xxviij. sus se siguna a los que los ouieren jugid. Año de [illegible] ver matica de su Magestad. lxiij xix. dada en Madrid. Año de. M.D.xxxiiij. [illegible] xxxvij.

*Peticion lv.*

*La dicha ley lv. dada en Valladolid. año de. M D.xxiij.*

tañida la cãpana de queda, en ningun lugar q̃ sea: la qual se taña despues de dadas las diez horas de la noche: y que si despues de tañida la dicha campana a la dicha hora, persona algũa traxere las dichas armas, las haya pdido y pierda: y las nuestras justicias se las quiten, excepto si la tal persona o personas lleuaren hacha encendida. Y Mãdamos a los nuestros corregidores y alcaldes y otras justicias destos nuestros reynos y señorios, que ronden de noche, y tengan especial cuydado, para que no se hagã delictos ni excessos en los lugares do tuuieren los dichos officios. Y mandamos a los del nuestro consejo, presidentes & oydores de las nuestras audiencias, y otras qualesquier nuestras justicias, que hagan guardar y cumplir esta nuestra ley, segun y como de suso se contiene. Prematica de su Magestad. lxxij. dada en Toledo. Año de. M.D.xxv.

## LEY. III. QVE NO SE TOMEN *las armas a los que lleuaren candela encendida, o madrugaren a trabajar, y se manifiesten.*

OTROSI por quanto en las cortes que hezimos en Toledo: hezimos vna ley, y mandamos que los que lleuassen hacha encendida de noche, no les fuessen tomadas las armas: sea y se entienda y se estienda lleuando candela encendida, o linterna con candela. Y mandamos ansi mesmo que no se tomen las armas alos que madrugan para yr a sus officios, y para salir al campo a sus labores y haziendas: so pena de boluellas con otro tanto. Y mãdamos ansi mesmo que las armas que se tomaren, luego otro dia las manifiesten y escriuan ante la justicia, para que se sepa como y donde, y a que hora, y a quien se tomaron. Prematica de su Magestad. lxxij. dada en Madrid. Año de. M. D.xxxiiij.

*Peticion. lxxij. de Toledo año de. M. D.xxv.*

## LEY. IIII. QVE DONDE *no se hallaren presentes las justicias, no lleuen las armas.*

POR